

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1895.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: GRUPO CAST S.A.S. cesionario de CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA P.H.
-DEMANDADA: SIRLEN ALEJANDRA PRADO RUIZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2017-00091**-00.

DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinado el expediente, se encuentra que la apoderada del Sr. Kevin Alexander Prado Ruiz solicita insistentemente el requerir por desistimiento tácito a la parte demandante con el fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 1 del auto fechado el 12 de agosto del 2020, a través del cual se le requirió con el fin de presentar una correcta y completa liquidación del crédito aquí perseguido, aclarando las inconsistencias señaladas en la mencionada providencia.

Pues bien, una vez estudiada dicha petición, observa el Despacho que no es procedente el requerir por desistimiento tácito a la mencionada parte, toda vez que la aclaración de la aludida liquidación no es una actuación tendiente a impulsar y/o continuar con el presente proceso, pues el mismo ya cuenta con orden de seguir adelante la ejecución, de acuerdo a la audiencia que fuera realizada en fecha 19 de febrero del 2019.

Sin embargo, y pese a lo anterior, el Juzgado considera pertinente el designar a un auxiliar de la justicia con el fin de determinar, de acuerdo a la información que obra en el expediente y lo expuesto en la providencia de fecha 12 de agosto del 2020, el valor total del crédito aquí perseguido, por lo cual a ello se procederá mediante la presente providencia.

De otro lado, la misma apoderada solicita el comunicar la designación como secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, ya que afirma que la misma no ha sido enterada de la mencionada designación, empero encuentra este Juzgado que la misma ya fue debidamente comunicada, por lo cual se pondrá en conocimiento de la apoderada las respectivas constancias de envío de dicho nombramiento.

Por último, se observa que la Sra. Ludivia Carvajal Murcia solicita le sea enviada copia del presente expediente, vía correo electrónico, insistiendo en ser cesionaria dentro del proceso, solicitud que será agregada sin consideración alguna teniendo en cuenta que el Despacho, en la providencia inicialmente dicha, se abstuvo de aceptar la cesión del crédito allegada por la mencionada señora por no estar reconocida dentro de la presente acción ejecutiva, ni haber presentado los debidos soportes de la supuesta cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud de requerir a la parte demandante por desistimiento tácito con el fin de presentar una correcta y completa liquidación del crédito aquí perseguido, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: *DESÍGNESE* como auxiliar de la justicia al perito contador RODOLFO RUIZ CAMARGO, quien se puede localizar en la dirección CALLE 13A No. 83 – 12, OFICINA 303, en el correo electrónico rodolforuizcamargosas@hotmail.com, y en los teléfonos 3721074 y 3108229855, con el fin de que determine concretamente el valor total del crédito aquí perseguido, incluyendo costas procesales, intereses y teniendo de presente, además, lo expuesto en la providencia de fecha 12 de agosto del 2020.

Se ***PREVIENE*** al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación y que una vez notificado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Por secretaría, ***COMUNÍQUESE*** la anterior decisión al auxiliar de justicia designado.

CUARTO: *FIJAR* como gastos de peritaje la suma de \$200.000, los cuales serán descontados de los honorarios definitivos, cuyo valor ***FIJA*** el Despacho en la suma de \$500.000, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante y el Sr. Kevin Alexander Prado Ruiz.

QUINTO: *PONER EN CONOCIMIENTO* las respectivas constancias de envío de la designación de secuestre que se le hubiera realizado a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ.

SEXTO: *AGREGAR* sin consideración alguna la solicitud enviar copia del presente expediente a la Sra. Ludivia Carvajal Murcia, por lo expuesto previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA